

Artículo único.—Dejar sin efecto las citadas Ordenes de este Departamento de 29 de mayo de 1972 y de 19 de noviembre de 1973, por las que se aprobó el expediente de concesión a «A. P. R. A. C. O. S. A.», de beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores de interés preferente, para la ampliación de su central hortofrutícola en Almenar (Lérida), por haber renunciado a los mismos, al haber decidido no llevar a cabo la citada ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19314 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la Provincia de Pontevedra, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la Provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1974), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Pontevedra, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la Provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1974), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

En la zona de reproducción A, se incluye el municipio de Puentecaldelas.

En la zona de reproducción B, se incluyen los municipios de Moraña, Meaño y Sotomayor.

2.1. Para la reproducción por monta natural funcionarán 232 paradas públicas de sementales, con 270 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales en servicio
A	163
B	97
C	10

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se proroga hasta el 31 de mayo de 1977.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Pontevedra.

MINISTERIO DE COMERCIO

19315 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25) y disposiciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de julio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», por Decreto 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25) y disposiciones posteriores, para la importación de anhídrido y ácido acético y la exportación de acetato de bornilo, acetato de terpenilo y limoneno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19316 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.141, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de 24 de diciembre de 1970 por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.141, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la firma «Compañía Hispana, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de 24 de diciembre de 1970, sobre reclamación de intereses por demora, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Compañía Hispana, S. A.», contra las tres resoluciones del Ministerio de Comercio impugnadas, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta, por las que desestimando la alzada contra los respectivos acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se le derogaron las reclamaciones por demora en el pago de cincuenta mil toneladas métricas de aceite de soja, diez mil toneladas métricas de trigo y quince mil toneladas métricas de aceite de soja, respectivamente; debemos declarar y declaramos nulos por no ser conformes al ordenamiento jurídico los expresados actos administrativos. Condenamos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a reembolsar a la «Compañía Hispana, S. A.» en el concepto en que por ésta se solicita, la cantidad que se determine en ejecución de sentencia que se hallará sobre la base del interés del siete coma cincuenta por ciento sobre el importe de las diversas liquidaciones expresadas en el segundo considerando de la sentencia, aplicado o referido al tiempo transcurrido desde la fecha en que cada una de dichas liquidaciones fue presentada hasta el momento de su pago—datos también expresados en el segundo considerando—pero deduciendo diez días de cada uno de dichos periodos por efecto de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos del Código de Comercio. Absolvemos a la Administración demandada del pago de los intereses legales desde que C.A.T. hizo efectivas las antedichas liquidaciones hasta el pago de la cantidad principal, e igualmente absolvemos de la petición de condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el aludido fallo de la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19317 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos de algodón y la exportación de pantalones y cazadoras para caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilado de algodón

y tejidos de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones y cazadoras para caballero, algodón 100 por 100 y pana algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Confecciones Europeas, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Dieciocho de Julio, 45, Moncada (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y tejido de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100 (partidas arancelarias 55.01.A.1.a, 55.01.A.1.b, 55.01.A.2.b, 55.09.A.2 y 58.04.E.1) y la exportación de pantalones y cazadoras para caballero, algodón 100 por 100 y pana algodón 100 por 100 (partida arancelaria 61.01.A).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tejido de algodón 100 por 100 o de pana de algodón 100 por 100, contenidos en las prendas exporadas, se datarán en cuanta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 108 kilogramos con 890 gramos del respectivo tejido, o bien, en su lugar, 114 kilogramos con 840 gramos del correspondiente hilado de algodón. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 9 por 100 de los tejidos importados que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Y cuando la mercancía a importar sean los hilados, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de los importados y subproductos otro 11 por 100 de los mismos. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente forma: un 2 por 100 por la partida arancelaria 55.03.A, y el 9 por 100 restante, por la 63.02.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación, y por cada expedición, el porcentaje en peso de las mercancías realmente utilizadas, así como las características de las mismas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

19318 ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Gerona.

Ilmos. Sres.: Por ser preciso proceder a la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: Francés, inglés, italiano, alemán, holandés, danés o sueco, pudiendo alegar otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachillerato Superior. A tales efectos se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona, acompañando el oportuno justificante.